



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT) Y LA ASOCIACION DE HOTELES PEQUEÑOS DE HONDURAS (HOPEH) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA HOTELERA. - No.024-2018.-

De una parte: ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON, Mayor de edad, casado, hondureño, MAE, con Tarjeta de Identidad N°. 1101-1961- 00085 y de este domicilio, Actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), nombrado mediante Acuerdo N°. 121-2018 de fecha 22 de Marzo del año 2018, quien en lo sucesivo para efectos del presente Convenio podrá ser denominado como "EL INSTITUTO"; y por la otra parte: DONALDO FELIPE SUAZO ZELAYA, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1957-01175, Actuando en su condición de Presidente de la ASOCIACIÓN HOTELES PEQUEÑOS DE HONDURAS, quien en los sucesivo para efectos del presente Convenio podrá ser denominado como "HOPEH", ambos reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades, han acordado celebrar como al efecto celebran, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, mismo que estará sujeto a los considerandos y clausulas siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que la cooperación entre el sector público y privado es vital para obtener resultados en los objetivos que se traza el Gobierno de la República para el fortalecimiento y el desarrollo social y económico de Honduras. Lo anterior con fundamento en la Declaratoria de Prioridad, que el actual gobierno ha concedido al sector turismo.

CONSIDERANDO: Que La Asociación de Hoteles Pequeños de Honduras esta constituida como asociación sin fines de lucro, cuya actividad beneficia a sus asociados, pequeños Hoteleros miembros de dicha Asociación, de todo el país y en particular a Sector Turístico en general, y cualquier actividad que esta realice va orientado a cumplir los fines que señalan sus estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Turismo, conforme al artículo 19 de su Ley Constitutiva, está facultado para suscribir convenios y acuerdos de cooperación o colaboración con organismos internacionales, así como otras dependencias y entidades públicas o con organizaciones de los sectores sociales y privados a nivel nacional, para la realización de programas y acciones específicas relativas a los objetivos señalados en la precitada Ley.

## ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO: Fortalecer la competitividad de la pequeña Empresa Hotelera Hondureña, con fines de dotarla de capacidades que le permitan mejorar su acceso a los mercados y desarrollar su potencial para brindar servicios de alta calidad para el turismo del país.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONVENIO: Fomentar los vínculos de cooperación entre "EL INSTITUTO" y la "HOPEH" a través del apoyo conjunto de







actividades de mutuo interés, que propicien el fortalecimiento, a través de la participación en programas de interés institucional y de beneficio directo para el mejoramiento de la calidad y de la competitividad de sus hoteles asociados.

CLAUSULA TERCERA: APOYO DE "EL INSTITUTO": Para brindar apoyo a La Asociación de Hoteles Pequeños de Honduras para su desarrollo integral empresarial, el "EL INSTITUTO" acuerda: 1.) Transferir "HOPEH" la cantidad de CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS CON 00/100 (LPS. 120,000.00), en concepto de apoyo económico para la promoción de los hoteles pequeños, y mercadeo de la asociación; 2.) La aportación se realizará de forma única y dicho desembolso se realizará una vez firmado el presente convenio. Según la disponibilidad financiera de "EL INSTITUTO", El monto antes mencionado estará cargado bajo el Objeto del Gasto 51310 Donaciones a Asociaciones sin Fines de Lucro con cargo a Dirección. Los fondos otorgados por "EL INSTITUTO" no serán destinados a otro uso más que el descrito en el presente convenio; 3.) Para efectos de coordinación, monitoreo, seguimiento o auditoria del desembolso, se asignará a la Gerencia de Gestión Institucional y Relaciones Internacionales quien velará por el fiel cumplimiento del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE "HOPEH": 1.) Destinar los fondos desembolsados para la actividad acordada en la Cláusula Tercera, Numeral uno; 2.) Hacer entrega de un informe posterior a la realización de las actividades que se llevaran a cabo con el fondo otorgado; 3.) Hacer buen uso de los recursos otorgados por "EL NSTITUTO"; 4.) Una parte de los fondos de este convenio será con el fin de crear rutas furísticas con la finalidad de generar un mayor impacto en la ocupación de los hoteles pequeños de la asociación; 5.) Los fondos serán destinados para la realización de una campaña de promoción; 6.) Los fondos serán utilizados para implementar asesorías del Sistema Integrado Centroamericano de Calidad y Sostenibilidad (SICCS), con el 20 % de los hoteles miembros.

CLAUSULA QUINTA: DE LA MODIFICACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS: El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las partes, dentro de la vigencia del mismo, mediante adenda y surtirán efecto en la fecha en que las partes notifiquen, por escrito, una a la otra su aprobación. Cualquier controversia en la interpretación o ejecución de este Convenio será resuelta por conciliación de las partes.

CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del 2018.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Se tendrá por terminado a causa de lo siguiente: 1.) Por voluntad expresa de las partes; 2.) de forma unilateral, cuando una de las partes no cumpla con los compromisos contraídos en el presente convenio. En dicho caso, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra, por lo menos un (01) mes de anticipación; 3.) Por fuerza mayor que haga imposible alcanzar los objetivos propuestos; 4.) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la





estimación de la percepción de ingresos menos a gastos proyectados y en el caso de las necesidades imprevistas o de emergencia, según el Articulo 69 párrafo segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2018; 5.) Cuando la terminación anticipada sea imputable a "HOPEH", esta devolverá a "EL INSTITUTO" el monto calculado a prorrata por las actividades no realizadas.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "EL INSTITUTO" y "HOPEH" manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las clausulas estipuladas en este convenio, comprometiéndose a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firman el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, a los 18 días del mes de julio del dos mil dieciocho.

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON "EL INSTITUTO" DONALDO FELIPE SUAZO ZELAYA

"HØPEH"

